

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 21-26 del Reglamento (UE)1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo Feader, e introduce disposiciones transitorias.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sector forestal es un elemento clave en la economía verde de Galicia. A tal fin la gestión forestal sostenible y el papel multifuncional de los bosques se constituyen en el eje de cualquier actuación forestal, como base de generación de productos y servicios de mayor valor añadido. Es necesario enfatizar las medidas activas de prevención, en particular contra los incendios forestales, y asegurar que en condiciones climáticas cambiantes, los bosques tengan suficiente capacidad de resiliencia y mantengan íntegramente sus funciones económicas, sociales y medio ambientales, incrementando su valor. Por otra parte, se debe contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de las industrias a través de la aplicación de un desarrollo innovador en materia de productos de mayor valor añadido y tecnologías más eficientes.

Un componente esencial para la sostenibilidad forestal es la protección de los espacios forestales frente aquellos agentes que amenazan sus características básicas y su propia persistencia, con la consiguiente reducción del riesgo de incendios y de otros daños bióticos y abióticos. Por una parte, los incendios forestales constituyen uno de los más importantes problemas ambientales de Galicia. Por otra, no hay que dejar de lado la lucha contra las plagas y enfermedades, que junto con el incremento de fenómenos meteorológicos dañinos de gran intensidad, hacen de esta medida un componente esencial para la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas forestales.

La escasa dimensión de las empresas forestales constituye, además, un elemento diferencial de su estructura económica, que ayuda a explicar los déficits en productividad. Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la silvicultura. En esta línea se entiende el fomento de la gestión conjunta, sostenible y multifuncional de los recursos forestales a través de instrumentos de ordenación que garanticen la sostenibilidad de los recursos, así como las medidas tendentes a una delimitación clara de los linderos de las explotaciones forestales. La definición de los lindes, con la consiguiente solución de los litigios existentes, facilitará la gestión y el asociacionismo forestal,

incrementará la viabilidad de las explotaciones y facilitará la ordenación y la gestión sostenible de los recursos, garantizando al mismo tiempo la conservación de los elementos naturales del medio y del paisaje.

Por otra parte, las cifras demuestran el amplio margen de evolución del sector agrario gallego hacia una economía hipocarbónica. En el haber figuran las posibilidades en la captura de carbono, particularmente como consecuencia de la importancia de la masa forestal de la Comunidad. Esta fijación de carbono será compatible con el aumento de producción de madera cuando esta se emplee para la fabricación de productos transformados de larga vida útil.

La formación y asesoramiento deben jugar un papel esencial en la mejora de la eficiencia del uso de los recursos, junto con el apoyo a la inversión en proyectos individuales, compartidos o de ámbito local, orientados a promover las inversiones en nuevas tecnologías forestales para la transformación de biomasa. En todo caso, las medidas deberán contemplar la cooperación y la innovación como criterios de prioridad.

Las medidas forestales cubren las operaciones en virtud de los artículos 21 y 34 del Reglamento de desarrollo rural. Las actividades forestales con sus repercusiones para Natura 2000 son elegibles bajo el artículo 30 del Reglamento de desarrollo rural. Sin embargo, para garantizar la compatibilidad de estas actuaciones con la necesidad de conservación de los elementos típicos del paisaje que son importantes para el sector turístico y de los hábitats y espacios naturales protegidos, no se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos, y cuando se actúe en terrenos incluidos en Red Natura 2000, de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE los trabajos deberán ser informadas previamente por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza, respetando el Plan Director vigente.

La ayuda en virtud de esta medida abarcará las actividades de forestación y creación de superficies forestales arboladas; la implantación de sistemas agroforestales; la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, las plagas y los brotes de enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima; las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales; y las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. El apoyo a este tipo de actividades forestales se rige por las normas de ayudas estatales.

La medida enlaza con las prioridades 4, 5 y 6 de desarrollo rural y, en concreto, con las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola), y 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo). Y como efecto secundario afectará a las áreas focales 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas); 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión) y 5C (facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- **Innovación.** A través de las actuaciones de inversión en el procesado de la madera, movilización y comercialización de los productos forestales se promueve la introducción de nuevas tecnologías en el sector promoviendo una gestión forestal sostenible.
- **Medio ambiente.** Se promueven prácticas forestales sostenibles como son la planificación forestal, la

creación de masas arboladas y la implantación de sistemas agroforestales, la ejecución de prácticas silvícolas y las inversiones para la prevención y restauración de los daños ocasionados por los incendios forestales y para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Estas actuaciones garantizarán la persistencia de las masas forestales favoreciendo la conservación de la biodiversidad, la prevención de riesgos naturales y la mejora de la función protectora de los bosques, principalmente en relación con el suelo y las masas de agua.

- Cambio climático. La prevención de los incendios forestales tendrá un efecto directo sobre el objetivo de lucha contra el cambio climático y en la reducción de la emisión de partículas. El establecimiento y mantenimiento de superficies forestales favorece la captura de carbono.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 8.1 Establecimiento y mantenimiento de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida pretende el incremento de la superficie arbolada en aprovechamiento bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos de ordenación equivalentes. A tal fin, se auspiciará la reforestación y la creación de nuevas superficies arboladas mediante la plantación de especies forestales adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y el apoyo a la forestación en zonas de colonización natural, cuando sea necesaria una plantación adicional. En ningún caso se iniciarán proyectos sobre superficie reconocida como agrícola, salvo en la excepción recogida en el artículo 61 de la Ley 7/2012 de Montes de Galicia.

La elección de especies arbóreas se realizará teniendo en cuenta las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y en todo caso cumpliendo los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. En particular, en las operaciones de forestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a 40 ha se aplicarán las condiciones del epígrafe d) del citado artículo.

En las forestaciones y reforestaciones se emplearán especies adaptadas al entorno local, entendiendo por tales las que hayan conseguido o puedan alcanzar un estado vegetativo adecuado, logrando los objetivos para los que fueron elegidas. Por el contrario, no se emplearán especies o procedencias alóctonas susceptibles de hibridarse con las variedades locales de especies frondosas caducifolias (a excepción de los

clones autorizados de castaño), ni especies que hayan sido declaradas invasoras o cuyo empleo en siembras y plantaciones haya sido prohibido por ley, como las del género *Acacia*.

La forestación o reforestación realizada tendrá en cuenta los criterios orientadores del protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.

La viabilidad de una repoblación forestal depende en gran medida de las labores de mantenimiento y limpieza en los primeros años de implantación; es por ello necesaria la realización, entre otras, de labores de roza, clareo, limpia y podas de formación. En este sentido, esta submedida cubre los costes de mantenimiento de las reforestaciones o plantaciones con especies de crecimiento lento (aquellas especies forestales cuyo período de producción medio en Galicia es superior a 12 años, de acuerdo con la definición dada por el Marco Nacional), durante un período máximo de 7 años, así como el de las plantaciones de la primera forestación de tierras no agrícolas procedentes del programa operativo 2007–2013.

Las operaciones planeadas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos indirectos en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para reforestación y creación de superficies forestales podrá adoptar la forma de subvención anual, convocada en régimen de concurrencia competitiva. Por otra parte, se podrá instrumentar como inversión directa para aquellas operaciones realizadas por las Administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales, en el caso de montes gestionados en colaboración con la administración forestal mediante algún tipo de contrato de gestión pública en virtud de la Ley 7/2012 de Montes de Galicia.

Las ayudas de mantenimiento se otorgarán en forma de prima anual por hectárea, previa convocatoria pública.

La inversión máxima por hectárea será de 1900 y 2400 €/ha para la ayuda a la forestación, según sean coníferas o frondosas y de 320 y 400 €/ha-año para la prima de mantenimiento, respectivamente. Estas cantidades máximas no incluirían infraestructuras necesarias como cerramientos o caminos de acceso para llevar a cabo los trabajos (máximo de 720 €/ha), pero sí infraestructura de defensa contra incendios forestales.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los titulares de terrenos forestales privados, entendiéndose por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- La Administración autonómica.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

En el caso de montes de propiedad del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia la ayuda sólo podrá ser concedida si el órgano que gestiona esas tierras es un organismo privado o un municipio. En ese caso sólo se ofrecerá la ayuda para los costes de establecimiento, sin prima anual de mantenimiento.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables en el ámbito de esta operación son:

○ Gastos de implantación:

- Costes del material de plantación y repoblación.
- Plantación y otros costes vinculados directamente a ella como la preparación del proyecto de forestación, el análisis del suelo, el tratamiento de vegetación existente, la preparación del terreno, la protección de la planta, fertilización, etc.

○ Operaciones relacionadas:

- Almacenamiento y tratamiento de propágulos, incluyendo la micorrización.
- Gastos inherentes al seguimiento del protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales
- Operaciones de prevención contra daños bióticos o abióticos (áreas de defensa contra incendios forestales, cierres protectores frente a la fauna, repelentes, tutores, etc.).
- Infraestructuras forestales de acompañamiento necesarias para la ejecución y defensa de la plantación y su posterior gestión) como creación y mejora de pistas forestales. Sólo las vías técnicas que son necesarias para el trabajo se considerarán elegibles de acuerdo con esta submedida. Las pistas generales, las rutas y las carreteras se subvencionarán en el marco de la submedida 4.3.
- Replantación de superficies afectadas por daños bióticos o abióticos durante el primer año de la forestación que supongan un fracaso a gran escala de la forestación realizada, previo reconocimiento oficial por las autoridades públicas del daño causado y autorización expresa al beneficiario
- Toda operación y tratamiento que sea necesario para asegurar la viabilidad de la plantación, incluyendo riegos.
- Prima por hectárea para costes de mantenimiento durante un máximo de 7 años (3 primas).
- Acciones necesarias para garantizar la cantidad y calidad de los árboles regenerados de menos de 5 años y/o plantados: desbroces, clareos, podas, abonados.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán elegibles las plantaciones de árboles forestales de ciclo corto definidas según el Marco Nacional (aprovechados a monte bajo por recepado y que se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) 1307/2013), las de árboles de Navidad y las de árboles de crecimiento rápido para producción de energía. Tampoco serán elegibles las plantaciones del género *Eucalyptus*.

En cuanto a las forestaciones y reforestaciones:

- Los terrenos a forestar deberán ser superficies desarboladas o con arbolado ralo.
- Serán elegibles exclusivamente las repoblaciones realizadas en tierras no agrícolas que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes durante el plazo transitorio establecido en el Real Decreto 52/2014.

- Esta ayuda está condicionada al compromiso de mantener y conservar la masa creada durante el turno de la especie.
- La selección de especies deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona.
- En el caso de creación y mejora de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos).
- No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos.
- Para garantizar que las repoblaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000 toman adecuadamente en consideración los objetivos de conservación de estos lugares, y de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas previamente por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.

En cuanto al mantenimiento:

- Podrán ser atendidos los compromisos financieros adquiridos en el programa anterior en relación con las medidas mencionadas en el artículo 36, letra b) inciso iii del Reglamento 1698/2005.
- Mantenimiento de las forestaciones ejecutadas al amparo de la orden del 10 de septiembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007/2013, y se convocan para el año 2013.
- Mantenimiento de las implantaciones ejecutadas al amparo del artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Mantenimiento de la vegetación arbórea aparecida de manera espontánea en terrenos no forestales (regeneración natural).
- Esta ayuda es incompatible con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otro régimen de ayuda comunitaria, excepto las procedentes de las ayudas de los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores (innovaciones de organización o/y tecnológicas como la implicación de asociaciones o sociedades de gestión forestal, la introducción de material forestal de reproducción mejorado, el fomento de la regeneración natural, etc.), y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. Se tendrán en cuenta otros criterios de selección como la realización de actuaciones en ayuntamientos de zonas de montaña, la plantación de frondosas caducifolias y los recogidos

en el artículo 121 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. En el caso del mantenimiento la intensidad máxima de la ayuda podrá ser del 100% de los gastos, según el baremo establecido para cada tipo de forestación.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control sobre el mantenimiento de las forestaciones ejecutadas

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable o podrán aplicarse costes simplificados.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos *in situ*, controles sobre el terreno y controles *ex post* para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Control sobre el terreno de todos los compromisos

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control del mantenimiento de las forestaciones

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período de programación 2007_2013 se han aplicado en Galicia las medidas 223 Forestación de tierras no agrícolas y 221 Forestación de tierras agrícolas, en este último caso sólo para hacer frente a compromisos adquiridos en el período 2000_2006. El análisis de riesgo de la verificabilidad y controlabilidad de esta medida tiene en cuenta la existencia de dos tipologías de ayuda: una basada en actuaciones de inversión (no sigc) y otra basada en el pago por superficies (sigp). La valoración de la aplicación de estas medidas en el período 2007_2013 es satisfactorio viendo que la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma subrayando además que en el nuevo período la medida sigp de esta submedida se integra en la solicitud única.

Por lo tanto, se puede concluir que la submedida 8.1 presenta un riesgo moderado de error para las operaciones de inversión y riesgo bajo de error para las operaciones de mantenimiento.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más) y a su escasa o nula rentabilidad, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las bases reguladoras de las ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las forestaciones habrán de emplearse especies adaptadas al entorno local, entendiendo por tales las que hayan conseguido, en actuaciones pasadas, un estado vegetativo adecuado, alcanzando los objetivos para los que fueron elegidas (*Castanea sativa*, *Castanea x hybrida*, *Betula pubescens celtiberica*, *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Pinus nigra*, *Prunus avium*, *Quercus spp.*, *Juglans spp.*, etc.). Por el contrario, no se emplearán especies o procedencias autóctonas susceptibles de hibridarse con las variedades locales de especies frondosas caducifolias (a excepción de clones autorizados de castaños o nogales), ni especies que hayan sido declaradas invasoras o cuyo empleo en siembras y plantaciones haya sido prohibido por ley, como las del género *Acacia*. No se forestarán hábitats declarados prioritarios en la red de espacios protegidos de Galicia ni humedales, turberas, arenales dunares, zonas declaradas agrícolas (a excepción de lo dispuesto en el art 61 de la Ley 7/2012).

De este modo, podrán emplearse las especies que figuren en una o varias de las siguientes categorías:

- Especies frondosas caducifolias autóctonas de Galicia.
- Otras especies de frondosas caducifolias que, dada su buena aclimatación a las condiciones del medio gallego, hayan sido objeto de ayudas en el periodo Feader anterior (*Quercus rubra L.*, *Juglans nigra L.*)
- Especies incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Especies para las que, en aplicación del artículo. 76.3 de la Ley 7/2012, se hayan aprobado mediante orden de la Cconsellería competente en materia de montes modelos silvícolas orientativos y referentes de buenas prácticas por distrito forestal, a los efectos de permitir la adhesión de propietarios de montes de particulares (excepto las pertenecientes al género *Eucalyptus*).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La elección de especies arbóreas se realizará teniendo en cuenta las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y en todo caso cumpliendo los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. En particular, en las operaciones de forestación se aplicarán las condiciones del epígrafe d) del citado artículo.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

8.2.7.3.2. 8.2 Establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los sistemas agroforestales combinan el aprovechamiento forestal con la actividad agrícola o ganadera, generando a un tiempo valores productivos y ambientales. De particular importancia se considera su implantación en las zonas de montaña. La ayuda cubrirá los costes de implantación del sistema.

La conservación de los sistemas agroforestales depende en gran medida de las labores de mantenimiento y limpieza en los primeros años de implantación. Es por ello necesaria la realización, entre otras, de labores de rozas, clareos, limpiezas, podas de formación y acciones de protección, para lo cual se articula una ayuda que cubra los costes de mantenimiento y protección de los sistemas agroforestales.

Las operaciones encuadradas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos secundarios en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda adoptará la forma de subvención a los proyectos de inversión seleccionados a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva. Para el mantenimiento adoptará la forma de una prima anual por hectárea que cubra los costes en los sistemas agroforestales subvencionados durante un período máximo de 5 años (3 primas).

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013,

por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los titulares de tierras privados, municipios y sus asociaciones. En particular:

- Los titulares de terrenos forestales privados, entendiéndose por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

—

Podrán considerarse elegibles:

- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la plantación de árboles: los costes del material de plantación y plantación, incluyendo el almacenamiento y tratamiento de plántulas con materiales de protección necesario y la prevención. La forestación o reforestación realizada deberá seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.
- Preparación de proyectos de inversión y planes de gestión silvopascícola.
- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la tala de árboles: costes de la tala de árboles, el clareo, la poda y la protección de los árboles contra el pastoreo de animales (tubos de protección, cercados, etc.), en su caso.
- Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con la creación de sistemas agroforestales (análisis del suelo, preparación y protección del suelo, etc.)
- Tratamientos silvícolas en masas de *Quercus pyrenaica*, y *Pinus spp*, entre otros, disminuyendo la densidad, para implantar sistemas agroforestales.
- Instalaciones de protección.
- Implantación de *soutos* de castaño en montes para la producción de fruto y otros productos forestales (madera, leña, setas).
- Infraestructuras forestales de apoyo al sistema agroforestal (cinturones o franjas de árboles, podas de formación, cercados o cierres, pasos canadienses, abrevaderos, accesos, etc.)
- El mantenimiento del sistema agroforestal por un período máximo de 5 años a través de la prima por hectárea en 3 años posteriores a la implantación.
- El mantenimiento incluirá acciones de protección y otras inversiones directamente relacionadas con la creación y el mantenimiento de sistemas agroforestales (por ejemplo, cercados o tubos de protección individual, el establecimiento o mantenimiento de abrevaderos para los animales, etc.).

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

↵

- Podrán ser elegibles aquellas superficies que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes.
- Si bien en términos geográficos esta submedida será de aplicación en toda Galicia, para su implantación se dará prioridad a aquellas superficies situadas en zonas de montaña, según lo definido en el art 32 del R(UE) 1305/2013 con escasa superficie agraria útil y existencia de ganadería extensiva y a las superficies desarboladas sobre las repobladas o de bosque.
- La fracción de cabida cubierta (FCC) en masas de *Quercus pyrenaica*, y *Pinus spp*, entre otros, para implantar sistemas agroforestales, estará comprendida entre no menos del 25 % y no más del 50 %.
- La densidad de pies por ha estará comprendida entre 40 y 200.
- La selección de especies de plantación para el establecimiento de sistemas agroforestales deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona. Serán subvencionables las especies arbóreas de los géneros *Castanea*, *Pinus*, *Prunus*, *Juglans*, *Fraxinus*, *Betula* y *Quercus*

fundamentalmente, y los cultivos de cereal, especies forrajeras (herbáceas y leñosas) y arbustivas de fruto (arándano, zarza, frambuesa, etc). No serán subvencionables las especies del género *Eucalyptus*.

- No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, para así garantizar que no se vean afectados los objetivos de conservación de estos lugares.
- Las plantaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000, de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.
- La ayuda de mantenimiento es incompatible con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otro régimen de ayuda comunitaria, excepto las procedentes de las ayudas de los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Es elegible el mantenimiento de las implantaciones ejecutadas al amparo del artículo 23 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores (innovaciones de organización o/y tecnológicas como la implicación de asociaciones o sociedades de gestión forestal, introducción de material forestal de reproducción mejorado, fomento de especies o variedades forrajeras locales, etc.), y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. Se tendrán en cuenta otros criterios de selección como la realización de actuaciones en ayuntamientos de zonas de montaña, la plantación de frondosas caducifolias y los recogidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda será del 80% de los costes elegibles.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control sobre el mantenimiento de las forestaciones ejecutadas

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de

elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Control sobre el terreno de todos los compromisos

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control del mantenimiento de las forestaciones

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 8.2 Sistemas agroforestales no tiene precedente en su aplicación en el período 2007_2013 en el programa de desarrollo rural de Galicia.

Sin embargo, se puede afirmar que la gestión de esta submedida es igual a la aplicable en la submedid 8.1, operaciones de inversión y primas de mantenimiento, por lo que la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de la submedida 8.1 se toma como referencia. Por ello, se considera que la submedida 8.2 presenta un riesgo moderado de error para las operaciones de inversión y riesgo bajo de error para las operaciones de mantenimiento.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más) y a la importancia y necesidad de impulsar esta medida en Galicia, la intensidad máxima de la ayuda será del 80%. Las bases reguladoras de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer

una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial para la sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Para garantizar la utilización agroganadera de la superficie con presencia de arbolado el ganadero deberá de consignar la codificación de la parcela SIGPAC donde pasta el ganado así como el número de UGM de su explotación en el año anterior a la solicitud de ayuda.

Se valorará la existencia de un plan de gestión silvopastoral de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con el arbolado y la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La fracción de cabida cubierta (FCC) en masas de *Quercus pyrenaica*, y *Pinus spp*, entre otras especies, para implantar sistemas agroforestales, estará comprendida entre no menos del 25 % y no más del 50 %. La densidad de pies por ha estará comprendida entre 40 y 200 en la implantación de sistemas sobre arbolado, pudiendo ser de hasta 1.000 en los de nueva creación.

Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero simultáneamente con la presencia de arbolado.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El establecimiento de sistemas agroforestales contribuye a reducir el riesgo de propagación de incendios forestales, a incrementar la biodiversidad de los ecosistemas agrario o forestal y a la diversidad del paisaje, reduce el riesgo de erosión en zonas de pendientes por explotaciones inadecuadas del suelo y es un sistema muy apropiado para la diversificación de productos de calidad diferenciada.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.3.3. 8.3 Prevención de daños causados por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La planificación preventiva contra incendios forestales y otras catástrofes naturales es un elemento estructural fundamental que se asienta en la actuación concertada de todas las administraciones actuantes. El sistema es un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo la gestión de biomasa en zonas estratégicas, el refuerzo de las estructuras de extinción y de prevención de los incendios forestales, las actuaciones de prevención de otras catástrofes naturales, las campañas de educación y sensibilización, y la vigilancia y aplicación del régimen sancionador instituido.

Por su parte, resultan fundamentales las acciones de prevención y de lucha integrada contra plagas y enfermedades forestales y la implantación y mejora de instalaciones de vigilancia y sistemas de seguimiento de las mismas; así como en campañas de erradicación de especies vegetales invasoras.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida contribuyen a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto a las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará:

- A través de inversiones directas realizadas por las administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales
- Mediante subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, podrán ser beneficiarios los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones, entendiéndose la titularidad forestal de la superficie, del aprovechamiento o del uso y disfrute:

- Las Administraciones Públicas propietarias o gestoras de montes, de su aprovechamiento o del uso y disfrute del mismo, o bien que realicen tareas preventivas.
- Los gestores de montes, ya sea por arrendamientos o contratos plurianuales con la propiedad (ya sea pública o privada).
- Los propietarios de terrenos forestales que los gestionen directamente.
- Organismos públicos y de derecho privado que gestionen montes, su aprovechamiento o su uso y disfrute.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de prevención:

- Prácticas preventivas, de carácter local y a pequeña escala, para crear discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta vegetal, como control de la vegetación, quemas prescritas, desbroces, clareos, claras y podas (altas y bajas), eliminación de restos forestales incluido manejo de ganado.
- Construcción y mantenimiento de las redes de fajas de gestión de biomasa forestal dispuestas en la Ley 3/2007.
- Prácticas forestales preventivas en perímetros y fincas declaradas como abandonadas según la Ley 6/2011.
- Erradicación de plantas invasoras.
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección, tales como caminos, pistas forestales, puntos de abastecimiento de agua, cortafuegos, áreas cortafuegos, fajas auxiliares, helipuertos y aeródromos.
- Instalación y mantenimiento de superficies de uso pascícola y silvopascícola en terrenos forestales, entendiéndose que el aprovechamiento ordenado de pastos en los montes contribuye a reducir el riesgo de incendios.
- Prevención de la propagación de hongos o insectos u otros patógenos en la madera aprovechada como consecuencia de incendios, plagas, enfermedades y otras catástrofes mediante tratamientos de agua o secado, y tratamientos térmicos para la eliminación de patógenos.
- Actividades de prevención frente a ciclogénesis explosivas y de prevención, control y lucha integrada contra plagas y enfermedades, incluida la elaboración de planes de prevención, defensa y seguimiento de plagas y enfermedades.
- Medios y equipos relacionados con la prevención de incendios (maquinaria, vehículos, etc)
- Equipos de comunicación y costes de establecimiento o mejora de instalaciones de vigilancia y control de incendios forestales, incluyendo zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones de ala fija.
- Costes de establecimiento o mejora de instalaciones de vigilancia y control de plagas y enfermedades forestales, así como los costes derivados de su seguimiento, incluyendo la medición continuada de las parcelas forestales contenidas en las redes de seguimiento.
- Redacción e implementación de instrumentos de ordenación o gestión forestal.
- Redacción de proyectos.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de prevención:

Las actuaciones descritas en los instrumentos de ordenación o gestión serán compatibles con el plan de protección forestal, englobado éste dentro del plan de prevención y defensa contra los incendios forestales

de Galicia (PLADIGA).

En las zonas forestales donde se vayan a realizar actuaciones relacionadas con la prevención de incendios, la ayuda estará supeditada a que dichos terrenos sean declarados previamente como de medio o alto riesgo de incendios.

En los instrumentos de ordenación o gestión forestal objeto de ayuda se explicitarán las medidas para la prevención de los incendios forestales, prevención y lucha contra plagas y enfermedades, con especial atención a los riesgos de las plagas emergentes, así como de prevención frente a otros riesgos naturales.

En el caso de creación y mejora de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos).

No serán subvencionables los equipos de extinción de incendios, tales como helicópteros, aviones de ala fija, motobombas o vehículos 4x4, ni las instalaciones de aterrizaje para actividades comerciales.

En caso de intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, la Administración forestal será el organismo competente para decidir, de forma justificada, su realización, según establece el artículo 116.3 de la Ley 7/2012 de montes de Galicia, pudiendo promover la colaboración con asociaciones de propietarios forestales y con otros departamentos y administraciones públicas. En las superficies pobladas con especies del género *Eucalyptus* solo podrán realizarse, dentro de esta submedida, tratamientos contra plagas o enfermedades específicas, y de prevención de incendios forestales.

El riesgo de ocurrencia de desastres causados por plagas y enfermedades debe ser apoyado por evidencia científica. La lista de especies potencialmente peligrosas e identificación de áreas en riesgo, podrá ser proporcionada por centros de investigación, universidades, servicios de vigilancia y control u otros organismos científicos públicos.

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas Natura 2000 precisarán de informe preceptivo de la autoridad ambiental competente. Así mismo, la inclusión en estas áreas se tendrá en cuenta a la hora de baremar las solicitudes de subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En el caso de inversiones serán fijados por una comisión mixta compuesta por personal de la Secretaría General de Medio Rural y Montes, que tendrá que motivar los criterios utilizados, tomando en consideración, entre otros posibles:

- La certificación forestal
- Las actuaciones planificadas en el instrumento de ordenación
- La superficie del monte
- Su importancia estratégica en materia de prevención
- Zonas declaradas de alto riesgo de incendio
- Tratamientos preventivos en materia de lucha integrada
- Aumento de la biodiversidad o riqueza florística
- Mitigación del cambio climático
- Montes protectores registrados

En el caso de ayudas podrán usarse los criterios establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda financiará el 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control

- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto

subvencionable.

- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta las deficiencias detectadas por el Servicio de Auditoría Interna del organismo pagador, detectadas en una auditoría realizada a la medida 226 del PDR 2007_2013 en el año 2014, y en la se detectaron incidencias en aspectos relacionados con la moderación de costes y la aplicación de criterios de selección de operaciones.

En consecuencia, el organismo pagador ha implementado medidas de control adicionales que se incluyen en el plan de acción para la aplicación de las medidas pertinentes adecuadas, que garanticen la ejecución de las actuaciones subvencionadas de conformidad con la norma.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis realizado se considera que la aplicación de la submedida 8.3 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al carácter preventivo de las actuaciones frente a incendios, plagas y enfermedades y otros desastres naturales, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el art. 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto

52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación.
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los organismos citados por el Marco Nacional (Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*), Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), Limántridos y tortricidos defoliadores de *Quercus*, Perforadores de coníferas (*Ips* y *Tomicus*), *Gonipterus* spp. (gorgojos defoliadores de eucaliptares), *Ctenarytaina eucalypti* (pulgón del eucalipto), *Glycaspis brimblecombei*, *Phytophthora cinnamomi* (tinta del castaño), *Dryocosmus kuriphilus* (avispa del castaño), *Fusarium circinatum* (chancro resinoso de los pinos), *Cryphonectria parasitica* (chancro del castaño), *Altica quercetorum* (pulga defoliadora de robles), *Phytophthora alni* (afección sobre los alisos...), existen otros patógenos como la *Diplodia pinea*, *Dothistroma septosporum* (banda roja del pino), *Dioryctria sylvestrella*, etc., u otros de reciente introducción en la península que pueden causar brotes o sucesos catastróficos.

El agente abiótico más dañino, aparte del fuego, son los vendavales, que vienen repitiéndose cada cierto número de años, de forma similar a otras regiones atlánticas de Europa. Tanto estos como determinados agentes bióticos pueden incrementar su frecuencia e intensidad con el cambio climático.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La identificación de las zonas de riesgo alto y medio de incendio está recogida en en la Orden de la Consellería del Medio Rural de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base a riesgo espacial de incendio forestal.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La introducción accidental de organismos patógenos está produciendo un grave impacto ecológico sobre todos los ecosistemas forestales. Las citas recientes son muy elocuentes: las avispiña del castaño llegó en 2014 a Galicia y se teme que se extienda por los castañares gallegos en breve plazo, al igual que lo hizo la tinta o el chancro, introducidas accidentalmente en el siglo pasado. Si bien con la tinta la lucha se centra en la selección genética mediante hibridaciones y selección de individuos resistentes, en el chancro y la avispiña las acciones recomendadas se basan en la lucha biológica mediante la aplicación de cepas hipovirulentas a los chancros y la suelta de un parasitoide (*Torymus sinensis*) que controle la plaga en el segundo. Ver las recomendaciones de entidades científicas en: Biodiversidad e hipovirulencia de *Cryphonectria parasitica* en Europa: implicaciones para el control biológico del cancro del castaño. O. Aguin, M.J. Sainz, D. Montenegro & J.P. Mansilla. Recursos Rurais (2011) nº 7: 35-47 y en Lutte biologique contre le cynips du châtaignier. Objectifs et enjeux de cette lutte biologique dite « classique». Nicolas Borowiec, Marcel Thaon, Lisa Brancaccio, Sylvie Warot, Sabine Risso, Eric Bertoncello, Ambra Quacchia, Nicolas Ris & Jean-Claude Malausa. Phytoma (2013) 662.

Aparte de los citados en castaños, pueden describirse otros casos similares en otras especies; por ejemplo, en el caso del nematodo y el chancro resinoso del pino, han dado lugar incluso a legislación nacional y europea para lograr detener su propagación o conseguir su erradicación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En estado de elaboración

8.2.7.3.4. 8.4 Restauración de daño causado por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Una vez producido un daño en un monte se ha de restaurar el potencial forestal dañado mediante tratamientos post-incendio de conservación de suelos (control hidrológico de riesgos); y mediante tratamientos silvícolas y repoblaciones en zonas afectadas por incendios, plagas, enfermedades y otros desastres naturales, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida contribuyen a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto a las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará:

- A través de inversiones directas realizadas por las administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales.
- Mediante subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y

FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme al Reglamento (UE) 1305/2013, podrán ser beneficiarios los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones, entendiéndose la titularidad forestal de la superficie, del aprovechamiento o del uso y disfrute:

- Las Administraciones Públicas propietarias o gestoras de montes, de su aprovechamiento o del uso y disfrute del mismo que realicen tareas de restauración.
- Los gestores de montes, ya sea por arrendamientos o contratos plurianuales con la propiedad (ya sea pública o privada).
- Los propietarios de terrenos forestales que los gestionen directamente.
- Organismos públicos y de derecho privado que gestionen montes, su aprovechamiento o su uso y disfrute.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de recuperación:

- La restauración del potencial forestal dañado por incendios forestales, plagas y enfermedades, y otros desastres naturales, así como catástrofes derivadas del cambio climático. No se concederán ayudas en virtud de esta submedida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre

natural.

- Obras de restauración hidrológica-forestal: El coste de la restauración puede incluir (como una lista no exhaustiva): los tratamientos post-incendio de conservación de suelos, eliminación de restos forestales afectados, la reforestación de zonas forestales dañadas, la restauración de la vegetación con los intereses ambientales (restauración del hábitat), la restauración de inversiones dañadas, las instalaciones de protección, y la reconstrucción de obras de ingeniería, instalaciones y puntos de vigilancia de incendios.
- Obras de restauración forestal tras brotes intensos de plagas, enfermedades y otros desastres naturales (vendavales).
- Redacción de proyectos.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de recuperación:

Las actuaciones descritas en los instrumentos de ordenación o gestión serán compatibles con el plan de protección forestal, englobado éste dentro del plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (PLADIGA), tal y como establece el artículo 14 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

En el caso de los incendios forestales, la inclusión en el registro cartográfico e informático de las superficies quemadas tendrá efectos de reconocimiento oficial del incendio, tal y como establece el artículo 48 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. En adición dicho reconocimiento también se podrá realizar a través de los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia o el artículo 49 de la Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales

La ayuda en relación a la recuperación del potencial forestal dañado quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente de que se ha producido un desastre natural y de que dicho desastre ha causado la destrucción de al menos el 20% del potencial forestal correspondiente. La pérdida de al menos el 20% del potencial forestal se cuantificará referido a la superficie.

En el caso de mejora de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos).

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas Natura 2000 precisarán de informe preceptivo de la autoridad ambiental competente.

No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, para así garantizar que no se vean afectados los objetivos de conservación de estos lugares y favorecer su regeneración natural.

Para garantizar la recuperación de los hábitats se emplearán, cuando ello sea recomendable técnicamente,

las mismas especies que poblaban la zona con anterioridad al incendio, desastre natural o catástrofe. En cualquier caso, no se emplearán especies del género *Eucalyptus*. En cauces y zonas de ribera, así como en formaciones de frondosas caducifolias, deberá incluirse la restauración de la vegetación propia de esos hábitats.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En el caso de inversiones serán fijados por una comisión mixta compuesta por personal de la Secretaría General de Medio Rural y Montes, que tendrá que motivar los criterios utilizados, tomando en consideración, entre otros posibles:

- La certificación forestal
- Las actuaciones planificadas en el instrumento de ordenación
- La superficie del monte
- Su importancia estratégica en materia de prevención
- Zonas declaradas de alto riesgo de incendio
- Tratamientos preventivos en materia de lucha integrada
- Aumento de la biodiversidad o riqueza florística
- Mitigación del cambio climático
- Montes protectores registrados
- Actuaciones en las zonas Rede Natura 2000

En el caso de subvenciones a las inversiones realizadas previa convocatoria pública en concurrencia competitiva, podrán usarse los criterios establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda financiará el 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta las deficiencias detectadas por el Servicio de Auditoría Interna del organismo pagador, detectadas en una auditoría realizada a la medida 226 del PDR 2007_2013 en el año 2014, y en la se detectaron incidencias en aspectos relacionados con la moderación de costes y la aplicación de criterios de selección de operaciones. En consecuencia, el organismo pagador ha implementado medidas de control adicionales que se incluyen en el plan de acción para la aplicación de las medidas pertinentes adecuadas, que garanticen la ejecución de las actuaciones subvencionadas de conformidad con la norma.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis realizado se considera que la aplicación de la submedida 8.4 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años o más) y a su escasa o nula rentabilidad, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión

forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, con el objeto de proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del

Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los organismos citados por el Marco Nacional (Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*), Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), Limántridos y tortricidos defoliadores de *Quercus*, Perforadores de coníferas (*Ips* y *Tomicus*), *Gonipterus* spp. (gorgojos defoliadores

de eucaliptares), *Ctenarytaina eucalypti* (pulgón del eucalipto), *Glycaspis brimblecombei*, *Phytophthora cinnamomi* (tinta del castaño), *Dryocosmus kuriphilus* (avispiña del castaño), *Fusarium circinatum* (chancro resinoso de los pinos), *Cryphonectria parasitica* (chancro del castaño), *Altica quercetorum* (pulga defoliadora de robles), *Phytophthora alni* (afección sobre los alisos...), existen otros patógenos como la *Diplodia pinea*, *Dothistroma septosporum* (banda roja del pino), *Dioryctria sylvestrella*, etc., u otros de reciente introducción en la península que pueden causar brotes o sucesos catastróficos.

El agente abiótico más dañino, aparte del fuego, son los vendavales, que vienen repitiéndose cada cierto número de años, de forma similar a otras regiones atlánticas de Europa. Tanto estos como determinados agentes bióticos pueden incrementar su frecuencia e intensidad con el cambio climático.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La identificación de las zonas de riesgo alto y medio de incendio está recogida en en la Orden de la Consellería del Medio Rural de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base a riesgo espacial de incendio forestal.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La introducción accidental de organismos patógenos está produciendo un grave impacto ecológico sobre todos los ecosistemas forestales. Las citas recientes son muy elocuentes: las avispiña del castaño llegó en 2014 a Galicia y se teme que se extienda por los castaños gallegos en breve plazo, al igual que lo hizo la tinta o el chancro, introducidas accidentalmente en el siglo pasado. Si bien con la tinta la lucha se centra en la selección genética mediante hibridaciones y selección de individuos resistentes, en el chancro y la avispiña las acciones recomendadas se basan en la lucha biológica mediante la aplicación de cepas hipovirulentas a los chancros y la suelta de un parasitoide (*Torymus sinensis*) que controle la plaga en el segundo. Ver las recomendaciones de entidades científicas en: Biodiversidad e hipovirulencia de *Cryphonectria parasitica* en Europa: implicaciones para el control biológico del cancro del castaño. O. Aguin, M.J. Sainz, D. Montenegro & J.P. Mansilla. Recursos Rurais (2011) nº 7: 35-47 y en *Lutte biologique contre le cynips du châtaignier. Objectifs et enjeux de cette lutte biologique dite « classique»*. Nicolas Borowiec, Marcel Thaon, Lisa Brancaccio, Sylvie Warot, Sabine Risso, Eric Bertonecello, Ambra

Quacchia, Nicolas Ris & Jean-Claude Malausa. Phytoma (2013) 662.

Aparte de los citados en castaños, pueden describirse otros casos similares en otras especies; por ejemplo, en el caso del nematodo y el chancro resinoso del pino, han dado lugar incluso a legislación nacional y europea para lograr detener su propagación o conseguir su erradicación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.3.5. 8.5 Inversiones para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en virtud de esta submedida consistirá en inversiones que se destinarán al cumplimiento de compromisos de gestión forestal con objetivos medioambientales, a la provisión de servicios de los ecosistemas forestales, a acciones que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y otras superficies forestales, así como también la capacidad de mitigación frente al cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Especialmente se consideran las inversiones a la restauración y mejoras de masas de frondosas caducifolias (castañares, abedulares y bosques mixtos de robles, entre otras), mediante diversos tratamientos selvícolas, los tratamientos de ayuda a los regenerados naturales de estas especies, al enriquecimiento de plantaciones de coníferas con especies ecológicamente valiosas que incrementen su biodiversidad o resiliencia, así como inversiones que tienen como objetivo mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas, deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común y montes de varas y revisión de esbozos en montes vecinales en mano común.

Esta medida no tiene como finalidad la plantación de nuevos bosques ni la creación de nuevas zonas forestales.

Las operaciones encuadradas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos secundarios en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se podrá articular como inversión directa para aquellas operaciones efectuadas por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales. También podrá adoptar la forma de subvención a la inversión realizada por los silvicultores seleccionados a través de

convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo.

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrá ser beneficiaria la Administración autonómica para aquellas operaciones realizadas bajo su iniciativa. Podrán ser beneficiarios también los titulares y arrendatarios forestales privados y sus agrupaciones formalmente constituidas, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios), sociedades de fomento forestal, mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común, ayuntamientos y entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones a implementar en esta submedida podrán consistir en:

a) Actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques:

- Tratamientos silvícolas (claras, clareos, podas, tallas de formación, desbroces, etc) y plantaciones

puntuales de árboles deseados, directamente vinculados al incremento de los valores ecológicos de los bosques. Especialmente aquellos dedicados al mantenimiento, mejora y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia u otras que aumenten la resiliencia de los ecosistemas forestales.

- Restauración, conversión de montes bajos y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas.
- Preparación del Proyecto y proyectos de ordenación o instrumentos equivalentes en masas de frondosas caducifolias autóctonas u otras que contribuyan a consolidar su valor ambiental

Las plantaciones puntuales podrán incluir:

- Plantación de especies frondosas caducifolias con el fin de mejorar la calidad del agua o la biodiversidad.
- Introducción de especies o variedades resistentes a la sequía, resistente al calor, o especies tolerantes a la sombra bajo las especies principales.
- Trabajos de replantación (reposición de marras) hasta 5 años a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial.
- Consolidación de regenerado de masas de frondosas caducifolias.
- Con carácter general sólo se emplearán especies nativas, si bien no se excluye el empleo de híbridos resistentes de castaño en las zonas de riesgo de ataque de tinta. Cualquier actuación que afecte a la red de espacios protegidos o a valores del patrimonio cultural catalogados debe ser informada por los departamentos respectivos. En ningún caso se utilizarán especies del género *Eucalyptus*.

b) Inversiones en equipamientos y mejora del carácter público, ambiental y de protección de los ecosistemas forestales:

- La creación de senderos, áreas recreativas a pequeña escala, medidas de señalización, refugios y miradores.
- Mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas; deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común y montes de varas; y revisión de esbozos en montes vecinales en mano común.
- Redacción instrumentos de ordenación o gestión.
- Preparación de los proyectos

Con carácter general las actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques sólo podrán realizarse una o dos veces en el periodo de vigencia del programa (siete años) o del plan de gestión forestal (normalmente, diez años). Podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

No será subvencionable la simple regeneración de bosques, salvo que implique su reestructuración en aras al incremento de su valor medio ambiental. También podrán ser elegibles los costes de inversión en equipamiento y mejora del carácter público previsto en el proyecto. Serán igualmente elegibles los gastos de planificación vinculados directamente a la inversión. No serán elegibles, por el contrario, los gastos de mantenimiento general de las áreas reestructuradas.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda de la presente submedida no debería conducir a un aumento significativo en el valor o la rentabilidad de la explotación forestal. Sin embargo, la ayuda no puede excluir la prestación de los beneficios económicos a largo plazo.

Las masas consolidadas de frondosas autóctonas objeto de ayuda con una superficie de 15 ha o más deberán solicitar su inclusión en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas, de acuerdo con el artículo 126 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Los costes de mantenimiento o funcionamiento generales no son financiados a través de esta submedida.

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas Natura 2000 precisarán de informe preceptivo de la autoridad ambiental competente. Así mismo, la inclusión en estas áreas se tendrá en cuenta a la hora de baremar las solicitudes de subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

En las zonas forestales donde se vayan a realizar acciones de modificación de la estructura y composición de los bosques de coníferas o de eucalipto la ayuda estará supeditada a que dichos terrenos sean declarados previamente como de medio o alto riesgo de incendios.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En el caso de inversiones serán fijados por una comisión mixta compuesta por personal de la Secretaría General de Medio Rural y Montes, que tendrá que motivar los criterios utilizados, tomando en consideración, entre otros posibles:

- La certificación forestal
- Las actuaciones planificadas en el instrumento de ordenación
- La superficie del monte
- Su importancia estratégica en materia de prevención
- Zonas declaradas de alto riesgo de incendio
- Tratamientos preventivos en materia de lucha integrada
- Aumento de la biodiversidad o riqueza florística
- Mitigación del cambio climático
- Montes protectores registrados
- Zonas Red Natura 2000

En el caso de ayudas podrán usarse los criterios establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda financiará el 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de vista técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles

- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período 2007_2013 se ha implemetado en el PDR de Galicia la medida 227 Inversiones no productivas. Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma. Por lo tanto, se considera que la submedida 8.5 tiene un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al carácter medio ambiental y al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más), la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los

costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, con el objeto de proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En estado de elaboración

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El resultado que se espera conseguir, desde el punto de vista medioambiental, con las inversiones elegibles de la submedida 8.5 es la mejora de la calidad de los ecosistemas sobre los que se vaya a actuar (recuperación de sotos de castaños y consolidación de masas de caducifolias principalmente), la mejora de la gestión a largo plazo a través de la implantación de instrumentos de planificación forestal y la delimitación de las propiedades forestales públicas y colectivas, medidas en términos de inversión y/o superficie de actuación.

8.2.7.3.6. 8.6 Inversiones en tecnologías forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.6.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda irá destinada a inversiones para la mejora del potencial forestal, así como a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor. Podrán realizarse también inversiones en prácticas forestales sostenibles.

Inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los bosques

Las operaciones relacionadas con la mejora del valor económico de los bosques incluirán tratamientos selvícolas productivos (aclareos y podas tempranas), inversiones en pequeños viveros a pie de monte, así como reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas, pero se excluye la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos. Las inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los bosques deberán preverse en dichos instrumentos de planificación.

Inversiones en tecnologías forestales, procesado, movilización y comercialización de productos forestales

- Transformación y comercialización de madera y otros productos forestales.
- Inversiones en maquinaria forestal para explotaciones forestales.
- Inversiones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de asociaciones y sociedades de gestión forestal cuyos fines sean realizar actividades de comercialización y/o gestión forestal en común
- Inversiones para fines energéticos y otros productos secundarios (miel, setas, castañas, etc.) a pequeña escala. Las inversiones en la producción de energía pueden ser subvencionadas a través de la medida 7 con ciertas condiciones, pero esta submedida incluye ayudas al procesado de la biomasa forestal para producir energía (astillado, almacenamiento, clasificación, caracterización, secado y acondicionamiento de la biomasa forestal).). Estas ayudas al procesado de la biomasa forestal estarán supeditadas al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de emisiones.
- Las inversiones en productos forestales secundarios sólo pueden ser subvencionable en virtud de esta medida si dichos productos tienen su origen y se recogen en el bosque. Las inversiones realizadas por PYMES o asociaciones de recolectores, productores y de comercialización se consideran de pequeña escala a estos efectos.

Inversiones en prácticas forestales sostenibles

- Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de la cadena de custodia, excluyendo los costes administrativos directos de los sistemas de certificación forestal.

Tal y como se señala en el Marco nacional, podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida ésta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

La finalidad de esta submedida es financiar inversiones en empresas de aprovechamientos forestales y primera transformación de productos forestales.

Ninguno de los procesos, los aprovechamientos y la primera transformación, se puede considerar transformación industrial; en el primer caso sólo se trata de la tala y saca de los productos del monte, y en el segundo se trata de una primera transformación que no se puede considerar industrial, siendo el primer proceso de elaboración de tabla a partir de los troncos. Se trata de tabla bruta, sin cepillar.

Por lo tanto, se entenderán como operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial todas aquellas actividades cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no implican la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera. A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

Las actuaciones incluidas en esta submedida influyen directamente en el área focal 6A (acilitar la

diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo), y tendrán también efectos secundarios sobre el área focal 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

8.2.7.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se ejecuta a través de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.7.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.

8.2.7.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- PYME, microempresa o pequeña o mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- Los titulares forestales públicos y privados, entendiéndose por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones en la mejora del valor económico de los bosques (se motivarán en relación con las mejoras previstas para los bosques en una o varias explotaciones, y pueden incluir las inversiones en maquinaria):
 - Tratamientos selvícolas productivos (rozas, aclareos y podas tempranas)
 - Inversiones en pequeños viveros a pie de monte
 - Reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas que demuestren un incremento del valor económico del bosque, excluida la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.
 - Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de los sistemas de gestión forestal sostenible en bosques productivos, excluyendo los costes administrativos directos de emisión de los sistemas de certificación forestal.
- Inversiones en transformación, movilización y comercialización de productos forestales
 - Inversiones para promover la valorización y comercialización de productos derivados de los aprovechamientos forestales
 - Inversiones en maquinaria y equipos para el aprovechamiento de los productos forestales
 - Los costes relacionados con la movilización de la madera a excepción de los costes de mantenimiento y funcionamiento. Es subvencionable el transporte de madera con maquinaria forestal especializada dentro de un bosque con exclusión de las actividades de transporte estándar.
 - Las inversiones para la comercialización y transformación de la madera, incluyendo la tala, descortezado, troceado, almacenamiento, tratamientos de protección y secado y otras operaciones de trabajo antes del aserrado industrial en una fábrica de aserrado (aserrado móvil o fijo a pequeña escala, según la definición anterior, u otras máquinas que podrían

diversificar la producción), incluyendo la producción de material para la generación de energía (producción a pequeña escala de astilla de madera o de pellets), ya sea en el bosque o como una actividad conectada a las operaciones anteriores a la transformación industrial .

- Tecnologías de viveros forestales a pequeña escala y los mecanismos para la producción de materiales forestales de reproducción.
- Implementación de planes empresariales con criterios de gestión forestal sostenible, y ayuda a las cadenas de custodia de los sistemas de certificación forestal.
- Se establecerán costes de referencia máximos admisibles, en particular para los relativos a las inversiones en maquinarias y equipamientos de transformación de productos forestales. Los costes simplificados o costes estándar podrán aplicarse a las ayudas a inversiones en aumento del valor económico de los bosques.

8.2.7.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no implican la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera. A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

La construcción de caminos dentro del bosque o que conducen al bosque no es elegible bajo esta submedida.

Los procesos de comercialización o transformación a gran escala (astillado de madera, producción de pellets, producción de planta forestal, etc.) se considerarán producción industrial y no serán subvencionables con esta submedida.

Corresponde a los Estados miembros definir, las condiciones y límites específicos para las operaciones de "mejorar el valor económico de los bosques", que debe ser el principio rector para evaluar si una acción podrá ser elegido o no. Con el fin de evaluar el valor económico más favorable logrado de los bosques, se exigirá a los beneficiarios proporcionar información apropiada del valor esperado de su superficie forestal, tanto antes como después de la inversión admitida. La autoridad de gestión deberá ser requerida para validar estos valores.

Las inversiones en materiales no duraderos, tales como equipos de protección personal, ropa para los trabajadores forestales no son elegibles.

La transformación industrial definida como la que proporciona productos finales, envases y embalajes, de muebles, carpinterías, no será subvencionable.

No podrán ser beneficiarias las empresas forestales que no estén inscritas en el Registro de Empresas del sector Forestal (RESFOR), de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.



8.2.7.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación, que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes. En general, para cada criterio se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. Los criterios de prioridad podrán ser, entre otros:

- Que las actuaciones se desarrollen en ayuntamientos de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Promoción de la estabilidad laboral.
- Fomento del emprendimiento e integración laboral de mujeres y jóvenes.
- Cadena de custodia certificada.
- Los establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

8.2.7.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá financiar el 40 % de la inversión subvencionable con una participación Feader del 75 %.

8.2.7.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader

- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Control tipología de inversión anterior a la transformación industrial

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la

solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de vista técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos *in situ*, controles sobre el terreno y controles *ex post* para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios
- Control específico de la tipología de inversión, siempre anterior a la transformación industrial (aprovechamientos forestales o primera transformación de los productos forestales; inscripción en el Resfor: Registro de empresas forestales; control IAE: Impuesto de actividades económicas)

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud

de ayuda

8.2.7.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período 2007_2013 se han ejecutado de manera efectiva las distintas actividades financiadas a través de las medidas 122 y 123, actividades que tendrán continuidad en este período con la aplicación de la submedida 8.6. Hasta la fecha, los controles realizados sobre estas medidas demuestran la ejecución correcta y eficaz de los fondos. De esta forma, la experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas mencionadas en el apartado anterior, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Por todo ello, se considera que la submedida 8.6 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tasa de apoyo del 40% de la medida no se considera excesiva dada la tipología de las inversiones y la productividad del sector forestal en Galicia, muy limitada por las reducidas dimensiones de sus empresas y explotaciones.

8.2.7.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el art. 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, puede dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño pueden dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas. Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de

gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se define a nivel de medida.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del

Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

En estado de preparación

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se define a nivel de submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Se define a nivel de submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se define a nivel de submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se define a nivel de submedida.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Anexado listado de definiciones

Definiciones

- **Actividades locales:** aquellas que afectan a un ayuntamiento o ayuntamientos colindantes.
- **Actuaciones de remeña escala:** aquellas actuaciones que afecten a menos de 500 ha de trabajos en coto redondo, definiéndose coto redondo de acuerdo con el artículo 8.10 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia
- **Administración u órgano forestal:** órgano de la Comunidad Autónoma, con rango de dirección general o secretaria general, con competencias en materia de montes. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Aprovechamiento de pastos o pastoreo:** aprovechamiento por el ganado, en régimen extensivo y en terrenos forestales, de los pastizales implantados o mejorados, así como de la vegetación, principalmente arbustiva, presente en el monte. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Aprovechamientos forestales:** en general, todos los aprovechamientos que tienen como base territorial el monte y, en especial, los madereros y leñosos, incluida la biomasa forestal, y los no madereros, como corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y demás productos y servicios característicos de los montes. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Biomasa forestal:** aquellos productos forestales procedentes de cortas, podas, desbroces y otras actividades silvícolas realizadas en masas forestales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Bosque:** agrupación de árboles o especies potencialmente arbóreas, en espesura con una fracción de cabida cubierta superior al 5% y uso netamente forestal (Definición establecida en por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en el último Mapa Forestal de España (MFE25) Dicho concepto debe completarse con aquel asignado para monte o terreno forestal.
- **Certificación forestal:** procedimiento voluntario por el que un tercero independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Clareo:** disminución de la densidad del arbolado de la que no se obtiene aprovechamiento comercial. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Coto redondo:** superficie forestal continua, entendiendo que dicha continuidad no se verá interrumpida por límites naturales (ríos, lagos, embalses etc.), artificiales (vías de comunicación etc.) ni administrativos (ayuntamientos, provincias etc.) (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales:** instrumentos equivalentes compatibles con una gestión forestal sostenible de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Enclave forestal:** porción de terreno de naturaleza forestal de superficie suficiente para tener tal consideración de acuerdo con la presente ley, aislado en un entorno de terrenos agrícolas. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Monte temporalmente desarbolado por cortas:** aquel que normalmente debería estar arbolado pero se encuentra temporalmente desarbolado por la realización de talas recientes. Se identifica por tratarse de claros en el bosque con formas geométricas.
- **Montes vecinales en mano común:** los montes privados de naturaleza germánica que, con independencia de su origen, sus posibilidades productivas, su aprovechamiento actual y su vocación agraria, pertenezcan a las comunidades vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades administrativas, y vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas, por los miembros de aquellas en su condición de vecinos (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Reforestación:** reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron raras a causa de cortas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Regeneración forestal:** renovación de una masa arbolada por procedimientos naturales o artificiales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Repoblación forestal:** introducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron raros debido a cortas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Sistemas agroforestales:** sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras. (Definición establecida en las fichas de la Comisión)
- **Sociedades de fomento forestal (SOFOR):** aquellas agrupaciones que asocian a propietarios forestales o, en su caso, a personas titulares de derechos de uso de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal, que ceden dichos derechos a la sociedad para su gestión forestal conjunta. El objeto, finalidad, requisitos y régimen jurídico de estas sociedades se regirán por la normativa aplicable. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Titular de terrenos forestales:** persona propietaria, arrendataria o gestora de dichos terrenos.
- **Tratamientos silvícolas:** aquellas actuaciones forestales que tratan de la conservación, mejora, aprovechamiento o regeneración natural de las masas arboladas o, en su caso, de la restauración. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Zona de alto valor natural:** aquellos montes privados que posean implantado un sistema de certificación forestal reconocido internacionalmente (PEFC o FSC) (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Especie forestal:** especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Especie forestal de crecimiento lento:** aquellas especies forestales cuyo período de producción medio en Galicia es superior a 12 años.
- **Especie forestal de ciclo corto:** las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013 (Definición en función del Marco Nacional)
- **Especie de crecimiento rápido:** aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12 (Definición en función del Marco Nacional)
- **Forestación:** repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Gestión forestal sostenible:** la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Incendio forestal:** el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Monte o terreno forestal:** todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Montes abiertales, de voces, de valas, de vocería o de fabeo:** los conservados pro indiviso cuyas personas copropietarias, sin perjuicio de realizar en común aprovechamientos secundarios, tenían o mantienen la costumbre de reunirse para repartirse entre sí porciones determinadas de monte o sernas para su aprovechamiento privativo, asignaciones que se hacen en tantos lotes como partícipes principales vienen determinados por los títulos o el uso inmemorial, y cuya adjudicación se decide por la suerte, también sin perjuicio de la subdivisión de las sernas así asignadas con arreglo a las adquisiciones hereditarias o contractuales. En su caso, la división de dichas tierras y la consecuente extinción de la copropiedad se harán de acuerdo con la costumbre, y, no existiendo esta, se harán de acuerdo con la presunción de igualdad de cuotas referida en el párrafo segundo del artículo 393 del Código civil (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- **Monte arbolado:** aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) de al menos el 10%.
- **Monte arbolado propiamente dicho:** aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) igual o mayor al 20%.
- **Monte arbolado raro:** aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) entre el 10 y el 19%.
- **Monte desarbolado:** aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) inferior al 10%.

